

TELETRABAJO

PREGUNTAS FRECUENTES

- 1. ¿Se pueden alternar dos domicilios diferentes para la realización de las jornadas de teletrabajo?**

Sí. Siempre que en el PIT quede constancia clara de los días que se teletrabaja en un domicilio y los días del otro.

- 2. ¿Puedo acogerme al teletrabajo por situaciones extraordinarias o excepcionales descritas en el artículo 4 del Reglamento si ya tengo el teletrabajo concedido de forma convencional?**

Sí. En ese caso quedará en suspenso el teletrabajo convencional, y se realizará la prestación de teletrabajo como establezca la resolución que reciba de la Delegación del Rector, mientras persistan las situaciones extraordinarias o excepcionales reflejadas en el artículo 4.

- 3. ¿Puedo acogerme al teletrabajo por situaciones extraordinarias o excepcionales descritas en el artículo 4 del Reglamento si mi puesto no aparece como teletrabajable en el anexo I?**

No. Es indispensable que el puesto tenga la condición de teletrabajable para acogerse a esta modalidad.

- 4. ¿Estoy obligado al desvío de llamadas hacia mi teléfono móvil en los días de teletrabajo?**

Sí. Es obligatorio tal y como se establece en el artículo 5.3 del Reglamento, y deben ir los datos cumplimentados en el anexo II de la solicitud inicial.

- 5. ¿Puedo realizar el teletrabajo en días diferentes cada semana?**

Sí, siempre que quede perfectamente reflejado en el PIT que dio origen a la concesión de teletrabajo, o en un nuevo PIT elaborado con posterioridad si la situación original ha cambiado.

- 6. ¿Puedo realizar teletrabajo una vez al mes o en algún periodo concreto del año?**

Sí. Siempre que quede reflejado perfectamente en el PIT que acompaña la solicitud.

- 7. ¿Puedo presentar la solicitud fuera de los plazos establecidos?**

Sí, siempre que se justifique la presentación fuera de plazo por causas extraordinarias, que deberán ser valoradas previamente por la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo para su pronunciamiento.

8. ¿Qué debo hacer en el caso de que tenga concedido el teletrabajo y tenga modificación en las condiciones aprobadas inicialmente?

En ese caso deberá presentar, tras el consenso con su supervisor/a un nuevo PIT que recoja esa modificación de condiciones referida. En ese caso recibirá una comunicación en la que procederá en su caso con la continuidad del teletrabajo con las nuevas condiciones recogidas en el PIT.

9. ¿Puedo solicitar teletrabajo comprometiéndome a la realización de la formación necesaria con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes?

La realización de la formación específica y obligatoria es una condición que debe cumplirse antes de la resolución de la solicitud.

10. ¿Es convalidable el curso de prevención de riesgos laborales que se hizo durante la pandemia para esta convocatoria de teletrabajo?

No. Por ello es necesaria la realización y aprovechamiento de los dos cursos previstos y difundidos por el Servicio de Formación a los que se hace referencia en el Reglamento.